



Nº 41/2025

CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dña. MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ IZARRA, CONCEJAL – SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

CERTIFICO: Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el **día 03 de noviembre de 2025**, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

17.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. MODIFICACIÓN CONTRATO RESTAURACIÓN ESCULTURAS.

VISTA la propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

Asunto: Restauración esculturas Apolonia, Primavera, Virgen con niño.	AYTOCR2025/3571
Proponente: CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN	

Visto informe propuesta del Jefe de Servicio de Contratación del siguiente tenor literal:

I.- Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2025 se adjudica mediante Procedimiento Abierto Simplificado la ejecución del servicio de **RESTAURACIÓN DE TRES ESCULTURAS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL** a D. JAVIER GARCÍA-LOZANO ESTUDILLO por importe de **22.500 € + IVA (4.725 €)**

II.- Que por el responsable del contrato, se realizan sendos informes de necesidad y de justificación de la inclusión de una nueva escultura, así como de ampliación del plazo hasta el 15 de diciembre.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 1





CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

III.- El responsable indica en su informe lo siguiente:

“En base a la propuesta de conseguir la pervivencia y conservación del Patrimonio Escultórico de Ciudad Real, siguiendo los objetivos que marca la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha en cuanto a la conservación, protección y enriquecimiento del Patrimonio Cultural existente en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para su difusión y transmisión a las generaciones venideras y disfrute por la actual generación.

Teniendo en cuenta que ha aparecido la nueva necesidad de llevar a cabo el trabajo de restauración de una nueva escultura, que no se contempló en la propuesta anterior, en concreto **la Escultura de San Vicente de Paul ubicada en el Barrio de los Ángeles** y por tanto desde la Concejalía de Cultura se ha solicitado la modificación contractual del contrato de Restauración adjudicada a la empresa D. Javier García-Lozano Estudillo, con la inclusión de una nueva restauración en los términos previstos en el presupuesto presentado.

Por tanto, se solicita al órgano de contratación que proceda a la modificación del contrato de RESTAURACIÓN ESCULTURAS:

- **El contratista** se compromete:
 - Limpieza de costras biológica
 - Aplicación de biocida
 - Reintegración material de las faltantes volumétricas

- **El Ayuntamiento** abonará al contratista, como consecuencia de la modificación contractual, la cantidad de 2.950,00€ (IVA excluido),
Esta modificación cumple con los criterios previstos en el artículo 205 de la LCSP, toda vez que:
 - No excede el 50% del presupuesto inicial del contrato

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 9K9XzSeivibMbZ94fw6U
Firmado por CONCEJAL PAR, CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 03/11/2025 14:24:45
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZOZO CRESPO el 03/11/2025 19:00:47
El documento consta de 11 página/s. Página 2 de 11

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 2





**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- Responde a necesidades no previstas en el momento de la aprobación inicial.
- Que no altera la naturaleza global del contrato.
- Que es preciso que las prestaciones las realice la misma empresa que tiene adjudicado el contrato por cuestiones temporales y organizativas

Esta propuesta de modificación la suscribimos a efectos de aceptación de la modificación contractual en los términos expuestos y formalización.

Por otro lado, vista la necesidad por parte de la empresa D. Javier García-Lozano Estudillo de una **ampliación de plazo** para la realización de los trabajos de restauración por ciertos retrasos causados en la construcción de un basamento para la colocación de la escultura de Apolonia del Cementerio de la Ciudad Real.

Por lo anteriormente expuesto, se ve justificado la concesión de la ampliación del plazo de los trabajos de restauración pasando a ser la fecha de finalización el 15 de diciembre de 2025.”

Lo que ser firma a los efectos oportunos

La presente modificación se basaría pues en la circunstancia establecida por el art. 205 de la LCSP, “*modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales*”.

Así el artículo 205.1 de la LCSP establece que: “*Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 3





**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 9K9XzSeivibMbZ94fw6U
Firmado por CONCEJAL PAR, CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 03/11/2025 14:24:45
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZOANO CRESPO el 03/11/2025 19:00:47
El documento consta de 11 página/s. Página 4 de 11



Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 4



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 9K9XzSeivibMbZ94fw6U
Firmado por CONCEJAL PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 03/11/2025 14:24:45
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZOZO CRESPO el 03/11/2025 19:00:47
El documento consta de 11 página/s. Página 5 de 11

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 5





**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Por su parte el mismo artículo 205 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece los supuestos en los que podrán llevarse a cabo modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, encontrándose este caso en lo establecido en el apartado 2. a):

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

IV.- Que se ha dado audiencia al contratista, aceptando el contratista la modificación proyectada.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 6





Nº 41/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

V.- Que la diferencia de Presupuesto Base de Licitación con respecto al del proyecto original es de 2.950 €., En relación al importe de adjudicación, dicho incremento supone un importe de 2.950 € + IVA lo que supone un incremento del 13,11 %.

VI.- Que tal y como establece el artículo 206, LCSP en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, siendo la cuantía de la modificación de 2.950 € por lo que no supera el 20% y por tanto es obligatoria para el contratista. No obstante el contratista muestra su conformidad con la modificación.

VII.- Deberá incorporarse documento de Retención de Crédito de la Contabilidad Municipal, si bien se podrá aplicar la tramitación anticipada que permitirá tramitar la presente modificación siempre que se cuente con el informe favorable de la Intervención, condicionado y, simultáneamente, se tramitarán los procedimientos de consignación de crédito, si bien la ejecución queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito dentro del referido presupuesto que deberá certificar la Contabilidad Municipal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Será aplicable al expediente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. El art. 203 LCSP, establece que:

“2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
- Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 7





Nº 41/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

cumplan las condiciones que establece el artículo 205.”

La presente modificación se basa en la circunstancia establecida por el art. 205 de la LCSP, *“modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales”*.

Así el artículo 205.1 de la LCSP establece que: *“Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

El artículo 205 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece los supuestos en los que podrán llevarse a cabo modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, encontrándose este caso en lo establecido en el apartado 2. a):

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o



Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 8



Nº 41/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

SEGUNDO.- El art. 205 de la LCSP, "modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales", recoge las circunstancias no previstas en los pliegos, necesarias para la modificación del contrato, y entre ellas la que encajaría en esta modificación, es la recogida en su punto a) cumpliéndose los dos requisitos previstos en la misma.

El art. 203.3 LCSP establece que "Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 153 y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63".



Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 9



Nº 41/2025

CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

TERCERO.- Tal y como establece el artículo 206, LCSP en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, siendo la cuantía de la modificación 2.950 €, más IVA más lo que pudiera percibir este Ayuntamiento por la subvención solicitada, por lo que no supera el 20% y por tanto es obligatoria para el contratista.

CUARTO.- En cuanto a la garantía definitiva conforme establece el art. 109.3 LCSP., "3. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación", por tanto habrá que reajustarla conforme al presupuesto modificado (5 % de 2.950 € que equivale a 147,5 €).

En conclusión procede que por la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la prórroga por el plazo solicitado para la realización del servicio de restauración de esculturas, así como la modificación del contrato en los términos previstos en el informe de Museos, a **D. JAVIER GARCÍA-LOZANO ESTUDILLO** por importe de **2.950 € + IVA**, al considerarse suficientemente motivadas las necesidades de interés público expuestas por el Servicio municipales en sus informes.

SEGUNDO.- El nuevo precio del contrato se incrementa en un importe de 2.950 €, mas IVA.

TERCERO: Prescindir del trámite de audiencia al contratista, puesto que se trata de una modificación de obligatoria y asumida además por el contratista en virtud del artículo 206 LCSP.

CUARTO: Reajustar la garantía definitiva dentro del plazo de 15 días (art.109.3 LCSP), debiendo constituir el 5% del importe de la prestación modificada, que asciende a la cantidad de 147 € en la caja municipal.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 9K9XzSeivibMbZ94fw6U
Firmado por CONCEJAL PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 03/11/2025 14:24:45
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZOANO CRESPO el 03/11/2025 19:00:47
El documento consta de 11 página/s. Página 10 de 11



Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 10



Nº 41/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

QUINTO: Formalizar la modificación del contrato dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo.

SEXTO: Dar traslado del presente acuerdo al contratista, Intervención, y a la Concejalía de Cultura (Museos) y para su conocimiento, y a Contratación Administrativa, para su desarrollo y tramitación.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en la legislación vigente, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº
LA PRESIDENCIA,



Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 11